



20220420082813123273
COMUNICACIONES EXTERNAS
Abril 20, 2022 8:28
Radicado 2022023273



ALCALDÍA DE SABANETA

1081-06-03
Sabaneta,

Señores residentes:
UNIDAD RESIDENCIAL SANTIVARI
Dirección: no reporta
Teléfono: no reporta
Email: no reporta
Sabaneta – Antioquia

ASUNTO: Respuesta a PQRSD recibida con radicado N°2022006293 con fecha del 25 de marzo de 2022.

Reciba un cordial saludo,

La Dirección de Gestión Técnica de Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta - Antioquia, en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Resolución 1885 de 2015, en concordancia en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, y de manera atenta, Procedemos a dar Respuestas a la PQRSD con radicado N°2022006293 con fecha del 25 de marzo de 2022, con relación a la petición instaurada en la Administración Municipal de Sabaneta, así mismo con los mismos fines petitorios y peticionario.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo señala que "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que de acuerdo con el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 ibidem, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, se encuentran facultados para tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Frente a lo petitorio: *"La vereda las Lomitas cuenta con un constante crecimiento de la población, debido a lo anterior aproximadamente el 50% de los residentes usa servicio de transporte publico... solicitamos la asignación de ruta integrada de*



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

transporte colectivo, que permita integración con el Metro, para el sector de las lomas, con el fin de darle a la comunidad los recursos para mejorar su calidad de vida en términos de movilidad.” Se le comunica, que esta Dirección de Gestión Técnica de Movilidad, viene haciendo controles en toda la jurisdicción del Municipio, en conjunto con la Subdirección de Seguridad y Control Vial y su personal operativo de agentes de tránsito, con el fin de brindar mejor regulación y vigilancia, garantizando una movilidad segura en cumplimiento de nuestro **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020 – 2023 “TODOS SOMOS SABANETA - SABANETA CIUDAD PARA EL MUNDO- SABANETA CIUDAD CONSCIENTE”**. Así mismo, nos pronunciamos frente al tema, en cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal en los siguientes términos:

La Dirección de Gestión Técnica de Movilidad y la Subdirección de Seguridad y Control Vial, vienen realizando mesas técnicas con los directivos de las Empresas de Transporte Público Colectivo, SOTRAMES, COOTRANS y UNIÓN TEMPORAL TÍO, Empresas habilitadas en nuestro Municipio en cumplimiento a la Resolución N°10057 del 16 de abril de 2021, en estas mesas técnicas se ha planteado hacer reajuste a los recorridos que esta autorizados mediante el Decreto N 084 del 2 de octubre del 2015, por la cual se restructuro oficiosamente el Servicio de Transporte Público Colectivo con relación a los servicios Integrados Metro, con el fin de servir a la comunidad que han llegado a habitar nuestro territorio lo que representa un importante indicador de desarrollo y de calidad de vida para nuestros habitantes.

Que el municipio de Sabaneta cuenta con un sistema de rutas que sirven las diferentes zonas y sectores de la ciudad, brindando una cobertura de servicio que se ha visto afectado por las múltiples obras que se han venido desarrollando al interior del Municipio, lo que ha obligado a efectuar un sin número de ajustes y desviaciones para garantizar la prestación del servicio, buscando disminuir el impacto negativo que los cierres ha ocasionado.

El artículo 4 de la Ley 336 de 1996, contempla que el transporte goza de protección estatal especial, sometido condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones que regulan la materia incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a particulares

Que la Administración Municipal, en su Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Sabaneta Ciudad Consciente – Todos Somos Sabaneta Ciudad para el Mundo”, en su Dimensión 3. “Gestionemos Nuestra Hábitat y Territorio Hacia lo sostenible, en su programa 3.2.1. Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible de Sabaneta, tiene contemplado varios programas en función del Transporte, los cuales uno de ellos es: reajustar las rutas de Transporte Público existentes.



SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, ha recibido múltiples PQRSD, en las cuales se solicitan que las rutas de transporte público colectivo ya existentes concuerden en el recorrido ingresando al barrio y pasen cerca de las unidades residenciales en el sector Las Lomitas y La Tuna; Y diferentes sectores del Municipio de Sabaneta, buscando una mayor y mejor cobertura para toda la comunidad.

La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, viene realizando con su personal técnico, operativo y jurídico, los ajustes a las rutas existentes para garantizar una mejor cobertura al Transporte Público Colectivo integrado al Sistema Metro, mediante Resoluciones.

El Despacho considera importante dejar en claro al peticionario, que el derecho de petición de rango Constitucional supone para el Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que demanda el interesado, en otras palabras, el derecho de petición no implica que la administración deba acceder a lo pedido. Lo anterior ha sido reafirmado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia cuando concluye que, la respuesta de fondo a las consultas elevadas por los ciudadanos se encuentra al margen de que el pronunciamiento de la administración le sea o no favorable al peticionario (Ver. Sentencia T-139 de 2017 y Sentencia T146 de 2012).

En los anteriores términos resolvemos el objeto de su petición, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, nos encontramos atentos a cualquier información al respecto

Cordialmente,

VÍCTOR HUGO GIL SALAZAR
Director de Gestión Técnica de Movilidad

Aprobó:
Pedro Nel Ospina Ramírez
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó
María Elena Franco Zuluaga
Abogada CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Proyectó:
Viviana Martínez Serna
Abogada CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta



SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02